



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ELIZABETH TRIGO SÁNCHEZ.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO PÉREZ DAZA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2010-00493-00.

Solicita la demandante mediante derecho de petición el pago del auxilio educativo, otorgado por la empresa Drummond, desde que comenzó la pandemia, toda vez que no fue consignado en la cuenta de ahorro 628435364 del banco de Bogotá, adeudando 3 años consecutivos.

Respecto al derecho de petición debe precisarse que está instituido por el artículo 23 de la Constitución Nacional, al expresar que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, sin embargo las realizadas ante las autoridades judiciales, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras la sentencia T-215A de 2011, ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida, pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por consiguiente es improcedente el derecho de petición en este asunto.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado, se REQUIERE al demandado DIEGO ARMANDO PÉREZ DAZA para que explique las razones por las cuales no se tramitó o no se consignó el auxilio educativo los últimos 3 años, de acuerdo a la conciliación de 23 de noviembre de 2010. En caso de haberse tramitado y consignado, indique fechas y a que cuenta. Líbrese oficio.

Igualmente, REQUERIR a la empresa Drummond para que indique las razones por las cuales según lo manifestado por la demandante no se consignó el auxilio educativo a que tiene derecho el señor DIEGO ARMANDO PÉREZ DAZA con c. c 12.436.678 como empleado de esa empresa a favor de su hija VALERIE YESMITH PÉREZ TRIGOS, conciliado en audiencia de de

23 de noviembre de 2010 ante el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, que debió ser consignado a favor de la demandante ELIZABETH TRIGOS SÁNCHEZ con c.c. 1.065.564.606 desde el año 2021. En caso de haberlo consignado, señale monto, fechas y cuenta. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725c8da8a396651ec7f612170909710e0e77eb674e979c80bd6bde03aea756da**

Documento generado en 24/02/2023 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>